



LEY 20.285  
TRANSPARENCIA

ORD N° : 10.588  
MAT : Solicitud N° AB001W0003609  
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 27 DE MAYO DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 25 de abril de 2015, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0003609, en la que se expone lo siguiente: "Que parlamentarios o familiares actuales reciben beneficios directos o indirectos por tener relación de parentesco con víctimas de crímenes de lesa humanidad ya sea otorgado por la ley 19103, 19234, 19980, 19992".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, es del caso precisar que la Subsecretaría del Interior sólo tiene registro de los beneficiarios de las leyes N° 19.123, 19.880, ambas mediante el Programa de Derechos Humanos, y 19.234, mediante la Oficina de Exonerados Políticos, haciendo presente que ninguno es el encargado de entregar materialmente los beneficios, labor que recae en otros organismos, como el Instituto de Previsión Social, el Ministerio de Educación o el PRAIS.

No obstante lo anterior, estas cuentan con un registro de las personas a quienes se les ha otorgado algún beneficio de los señalados anteriormente, pero no poseen como criterio diferenciador la calidad de parlamentario de los beneficiarios, por lo que habría que hacer una búsqueda individual de cada uno de los 158 parlamentarios. Luego, hacer una búsqueda uno por uno de la red familiar que aparezca en su registro, cuyo número no es posible determinar de antemano.

En este orden de ideas, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

7714759

Por su parte, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, dado que la búsqueda de las personas cuya identidad no se encuentra debidamente determinada en su solicitud, distraería indebidamente a los funcionarios de las reparticiones señaladas, atendido su alto número.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 13°, de la Ley 20.285, se derivará su solicitud al Programa de Reparación y Ayuda Integral en Salud y Derechos, Ministerio de Educación, y el IPS, para efectos que se pronuncien sobre la misma, respecto de los beneficios de su competencia.

Respecto a los beneficios establecidos en la Ley N° 19.992, cumplo con señalar que su otorgamiento es de competencia del Instituto De Previsión Social, razón por la cual se procederá a derivar su solicitud a dicho instituto, en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.



MAHMOUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LCB/AAA/168

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) Instituto de Previsión Social
- 2) Ministerio de Educación
- 3) PRAIS
- 4) [REDACTED]
- 5) Gabinete Subsecretario del Interior
- 6) División Jurídica
- 7) Oficina de Partes.
- 8) Archivo